

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 20 de 2023. Al despacho el presente expediente digital, informándole que con fecha 13 de septiembre del calendario, se remite por la secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, decisión de segunda instancia, de fecha 06 de septiembre del año en curso, una vez surtida su ejecutoriada, siendo M.P. la Dra. Claudia Consuelo García Reyes, mediante la cual, se decide el recurso de apelación, impetrado por la parte demandante, contra la providencia interlocutoria No. 499 de fecha 31 de marzo de 2023, mediante la cual se rechaza la presente demanda; corporación judicial que revoca dicha decisión. Así mismo se informa que mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C2 emitido por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron términos los días que van del 14 al 20 de este mes. (**Archivo 19 expediente digital**).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: CHRISTIAN JAIR DELGADO ARGINIEGAS
DDA: KATHERINE GRANADA MADRID
Radicado No. 760013110008-2023-00096-00
Auto Interlocutorio No. 1638

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala de Familia, en la providencia de fecha 06 de septiembre del año en curso, mediante la cual, se resuelve el recurso de apelación, impetrado por la parte demandante, contra la providencia interlocutoria No. 499 de fecha 31 de marzo de 2023, proferida por esta judicatura, mediante la cual se rechaza la presente demanda; corporación judicial que revoca dicha decisión, y en consecuencia de lo anterior, se procede entonces a la admisión de la presente demanda de Divorcio Contencioso, por reunir los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y ley 2213 de 2022, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala de Familia, en la providencia de fecha 06 de septiembre del año en curso, mediante la cual, se resuelve el recurso de apelación, impetrado por la parte demandante, contra la providencia interlocutoria No. 499 de fecha 31 de marzo de 2023, proferida por esta judicatura, mediante la cual se rechaza la presente demanda; corporación judicial que revoca dicha decisión.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda declarativa DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por **CHRISTIAN JAIR DELGADO ARGINIEGAS** a través de apoderada judicial contra **KATHERINE GRANADA MADRID**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada **KATHERINE GRANADA MADRID**, y córrasele traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, en garantía del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora **KATHERINE GRANADA MADRID**, de conformidad con lo dispuesto por los arts.108 CGP; y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento que se realizará, por la secretaría del Juzgado, a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito; acto procesal que debe realizarse con el lleno de las exigencias del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Vencido dicho término, se procederá entonces a la designación de curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1f7acc53e2356b02443f2ac65a7c34f687782869e01112b64836c80730e7b61

Documento generado en 21/09/2023 01:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>